

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que no se presentaron excepciones en el presente proceso. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 18 de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR.

**ANTECEDENTES**

La Señora CATERINE LISBETH LIZARAZO BARRERA, quien actúa en calidad de madre y representante de la niña VICTORIA ALEMAN LIZARAZO, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR por la suma de \$ 52.823.966.00, correspondiente a los períodos adeudados de los años 2.019, 2.020 y 2.021, aportando como título ejecutivo escritura pública de divorcio No 2557 de la Notaría Novena de Barranquilla de fecha 26 de diciembre de 2.018, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en favor de su hija, en la suma \$1500.000 mensuales, así mismo el 50% de gastos de matrícula, útiles, uniformes, imprevistos.

**PRESUPUESTOS PROCESALES**

En auto de fecha 10 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma legal, por la suma de \$49.262.700.00, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaran y los intereses correspondientes.

Al ejecutado mediante auto de fecha 5 de noviembre del 2.021, se le dio por notificado por conducta concluyente, el demandado no presentó excepciones.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Art. 440 inciso 2º del Código General del Proceso dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor LUIS SANTIAGO ALEMAN ESCOBAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 10

de junio de 2021, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

*Ndn*

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e26f4fc88cb38177f8eec63ea189d2832cc60d125ff326ae2c9dbaff75ee8**

Documento generado en 19/07/2022 01:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**